

2.3.2. Participación ciudadana.

A fin de garantizar el fomento de la participación ciudadana, y con independencia del sometimiento de este Documento al preceptivo trámite de información pública, se propone que la tramitación del mismo sea difundida a través de medios de comunicación social de ámbito local, en la forma y modo que la propia Corporación municipal considere oportuna.

Las sugerencias, alternativas, opiniones y en definitiva el resultado que pudieran acaecer por dicha participación, como así mismo del trámite de información pública, será resuelto en legal forma, de acuerdo con el contenido de la normativa que resulte de pertinente aplicación a tales formas de participación, por los servicios técnicos municipales.

2.3.3. Tramitación del presente Documento.

Para su aprobación definitiva, el presente Documento deberá ser objeto de la tramitación a la que se refiere la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento y demás normativa de general y pertinente aplicación a dicha tramitación; correspondiendo su aprobación inicial y provisional a la Excm. Corporación municipal de La Línea de la Concepción, y la definitiva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

A requerimiento del Sr. Ingeniero municipal, se incluye en el presente documento y como anexo, Estudio Hidrológico correspondiente al denominado Arroyo Cachón de Jimena, que deberá someterse a informe de la Agencia Andaluza del Agua.»

Cádiz, 7 de diciembre de 2011.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos a ocupar con motivo de la ejecución de la obra que se cita.

Con fecha 1 de diciembre de 2011 la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa necesario para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto de referencia.

El mencionado proyecto fue aprobado el 9 de noviembre de 2011, haciéndose constar que son necesarias la realización de expropiaciones, y siendo aplicable el artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en relación con la disposición transitoria primera, «la aprobación implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en la incidencias posteriores de las obras, habilitando, igualmente, para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios».

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, y el Decreto 4/1985, de 8 de enero (BOJA del día 12 de febrero de 1985),

HA ACORDADO

Primero. Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

Segundo. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, Ayuntamiento de Cúllar, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia, Diarios «Ideal» de Granada y Granada Hoy, valiendo como edicto respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero, según lo previsto en el art. 52.2 de la LEF y el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero. Señalar el día 20 de enero de 2011 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y convocar para su comparecencia a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación de interesados adjunta, para lo que serán notificados individualmente.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Documento Nacional de Identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y Notario.

Publicada esta Resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, los interesados y las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán examinar los planos parcelarios y demás documentación obrante en el expediente, así como formular, por escrito, ante esta Delegación (Avda. Joaquina Eguaras, 2, 2.ª planta, Complejo Administrativo Almanjajar, 18013, Granada), alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados.

Granada, 14 de diciembre de 2011.- La Delegada, P.S.R. (Dto. 21/1985, de 5.2); el Secretario General, Alfonso Rafael López Romero.

Título: Proyecto de construcción de Centro de Conservación y Explotación de Carreteras de Zona Nordeste de Granada.
Clave: 7-GR-1846-0.0-0.0-GI.
Término municipal: Cúllar.

Núm. de Orden: 1.
Polígono/parcela: 38/254.
Término municipal: Cúllar.
Titular/dirección: José Fresneda Montalvo.
Superficie expropiación (m²): 6.382.
Clase de bien: Suelo rural.
Levantamiento acta previa (día/hora): 20.1.2012, a las 11,30 h.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de diciembre de 2011, por la que por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Automóviles Casado, S.A.U., la cual presta el servicio de transporte urbano de viajeros en el municipio de Antequera (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Secretaría General del Sindicato Provincial de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. de Málaga, en nombre y representación de los trabajadores de Automóviles Casado, S.A.U.,

concesionaria del servicio de transporte urbano en el municipio de Antequera (Málaga), ha sido convocada huelga para los días 19 y 23 de diciembre de 2011, desde las cero a las veinticuatro horas de cada día.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Los trabajadores de la empresa realizan el servicio de transporte urbano en el municipio de Antequera (Málaga), prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la citada ciudad colisiona frontalmente con el citado derecho constitucional a la libre circulación.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo alcanzado un acuerdo entre ellas, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Automóviles Casado, S.L.U., que presta el servicio de transporte urbano en el municipio de Antequera (Málaga), la cual se desarrollará los días 19 y 23 de diciembre de 2011, desde las cero a las veinticuatro horas de cada día.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

El 25% de las expediciones habituales en cada ruta, con un mínimo de una expedición completa diaria.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 528/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 528/2011, interpuesto por Ascensión Franco Castro, contra la Resolución de 22 de marzo de 2011, de la Presidencia de la Comisión Autonómica, para la selección de personal para cubrir puesto de promotores de empleo en el marco de las medidas laborales establecidas en el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, por la que se aprobaba el listado definitivo de personas adjudicatarias, recaído en el expediente de recurso de alzada 11/11 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado núm 528/2011, emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el referido expediente para que puedan comparecer y personarse en autos como codemandados ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el plazo de cinco días, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 1 de diciembre de 2011.- El Director-Gerente,
Pedro E. Gracia Vitoria.